

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/212/2024 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

4. Que se tiene por recibido vía Memorándum No. CRH/136/2024 el 05 cinco de julio del 2024 veinticuatro, un recurso de revisión presentado en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el cual se admite debido a que entregaron información que no solicitó el recurrente, revelando datos personales de los servidores públicos sin haber solicitado entre ellos estudios y análisis médicos, ni sus datos personales, al cual se le asignó el número de expediente RR/3466/2023.

5. Que en el Resolutivo Tercero de la resolución del Recurso de Revisión 3466/2023 de fecha de resolución 03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto instruye a esta Dirección a efecto de que inicie un procedimiento de verificación a la vulneración de datos personales realizada por el sujeto obligado.

6. Que la Dirección de Protección de Datos Personales plantea la apertura de un procedimiento de verificación, al **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, por acreditarse debidamente la vulneración de datos personales realizada por el responsable, en la cual se identificó el tratamiento de datos personales en contravención a los Principios de: Licitud, Consentimiento e Información.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo I. fracción I).

VII. Que el artículo 113, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley General respectiva y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

VIII. Que el artículo 114, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que este Instituto podrá iniciar procedimientos de verificación por denuncia de cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

X. Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

XI. Que el procedimiento de verificación al **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Licitud por parte del responsable.

a) El artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece la licitud del tratamiento de datos personales de manera exclusiva y acorde a las facultades y/o atribuciones que la propia ley determine.

b) **El Ayuntamiento de Puerto Vallarta** es el responsable del resguardo, tratamiento y difusión de los datos personales que se encuentran bajo su posesión, por lo que en su

informe deberá señalar las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Licitud.

2. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Consentimiento por parte del responsable.

a) El artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

b) El **Ayuntamiento de Puerto Vallarta** es un responsable de conformidad con el artículo 1, numeral 3 y el artículo 3, fracción XXXII.

c) Por lo tanto, cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

d) El **Ayuntamiento de Puerto Vallarta** es el responsable del manejo y tratamiento de datos personales, así como de mantener informados a los titulares del aviso de privacidad de manera anterior al manejo de sus datos, lo cual debe de evidenciar en sus avisos de privacidad.

e) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 14, señala dos tipos de consentimiento: tácito y expreso.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando el aviso de privacidad es puesto a disposición y éste no manifiesta su voluntad en sentido contrario.

El consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Consentimiento.

3. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Información por parte del responsable.

a) El artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala la obligación del responsable en dar a conocer por diversas vías posibles el aviso de privacidad para que este sea de conocimiento del titular y conozca cómo será el tratamiento de sus datos personales y pueda entonces tomar decisiones sobre ellos.

b) El **Ayuntamiento de Puerto Vallarta** como responsable está obligado a dar a conocer de manera previa al tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad al titular y en casos contemplado en la ley, solicitar su consentimiento de manera expresa.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Información.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**.

SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento de verificación al responsable denominado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo 1, fracción III; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

CUARTO. De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, para que en un término de **05 cinco** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

1. Presente copia de los avisos de privacidad integral, simplificado y corto y del Ayuntamiento de Puerto Vallarta,
2. Los controles y mecanismos para garantizar que solo el personal autorizado tiene acceso a los datos personales que recaba el responsable,
3. Señale el personal autorizado para acceder a los datos personales que son recabados,
4. Señale las medidas de seguridad, físicas, técnicas y administrativas implementadas para resguardar los datos personales,
5. Sistema de tratamiento en el que se encuentran los datos personales contenidos en el recurso de revisión 3466/2023,
7. Datos personales que recaba, trata y resguarda
8. Documentos mediante los que se recaban los datos personales
9. Fundamento legal para el tratamiento de los datos personales
10. Finalidades del tratamiento.
11. Manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno



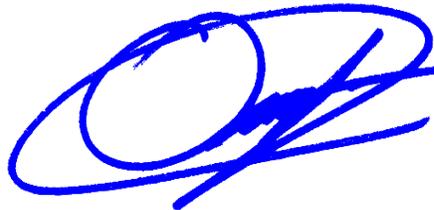
Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes

Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se ordena el inicio de Procedimiento de Verificación PV/212/2024 al responsable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada en fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro- - - - -

CAYG/MGAO